

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 14 de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2919.

CONTABILIDAD.

CIRCULAR.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan los balances correspondientes al mes de Octubre próximo pasado, no obstante las prevenciones que se les han hecho, dejando de cumplir lo dispuesto en el artículo 44 de la Instrucción de 1.º de Junio último; he acordado: 1.º Requerir á los morosos para que en el término de cuatro días remitan los expresados documentos, conminándoles con el máximo de la multa que establece la Ley municipal. 2.º Formar de oficio los balances á cargo y riesgo del apremiado, si en el citado plazo no han cumplido lo ordenado.

Tarragona 9 de Diciembre de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Ayuntamientos que no han cumplido el servicio que se indica en la anterior circular.

- Albiñana. Prades.
- Alfara. Puigpelat.
- Alforja. Ribarroja.
- Almóster. Riudecañas.
- Cabacés. Roquetas.
- Cambrils. Santa Oliva.
- Cornudella. Senant.
- Fatarella. Tivisa.
- Forés. Torroja.
- Mas de Barberans. Vimodí.
- Montbrío de Tarragona. Vilaplana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Noviembre)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar las reglas contenidas en el adjunto pliego, á las cuales se han de ajustar las oficinas ó establecimientos encargados de llevar á efecto la conversión de las Deudas de Cuba autorizada por el Real decreto de 19 de este mes.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, á fin de que adopte las disposiciones necesarias para que el día 1.º de Diciembre próximo dé principio la presentación de los valores llamados á convertir. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1886.—Balaguer.—Señor Director general de Hacienda de este Ministerio.

Reglas á que han de ajustarse las oficinas ó establecimientos encargados de llevar á cabo la conversión de las Deudas de la isla de Cuba autorizada por Real decreto de 19 del corriente mes.

- 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 del actual, se procederá á la conversión de los valores representativos de las Deudas de la isla de Cuba, creadas en 1878, 1880 y 1882 en billetes hipotecarios de la emisión autorizada por el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo último, á excepción de la Deuda de 3 por 100 de interés y 2 de amortización, cuyo tipo de conversión se reserva fijar el Gobierno luego que se hallen ultimadas las liquidaciones de los créditos convertibles en esta clase de Deuda.
- 2.º Tanto los valores que se conviertan, como los que hayan

de entregarse en canje, se estimarán por el valor nominal que representan, á los tipos siguientes:

Las obligaciones de Aduanas, emisión de 1878, al tipo de 106 en los nuevos billetes por 100.

Los billetes hipotecarios, emisión de 1880, al tipo de 104 en los nuevos billetes por 100.

Las anualidades de 1882 y los títulos de la Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta cuya conversión se solicite antes de 1.º de Enero próximo en las oficinas establecidas en Europa, y antes del 18 de dicho mes en la Intendencia de Hacienda de la isla de Cuba, á razón de un billete hipotecario por cada anualidad y un tercio de las de 10 pesos, y de un billete por 262 pesos y medio nominales de la Deuda del 3 por 100; y después de dichas fechas, á razón de un billete por cada anualidad y tres octavos de otra y de un billete por 275 pesos nominales de la Deuda del 3 por 100, considerándose como medias anualidades las de 5 pesos.

3.º Los nuevos billetes hipotecarios llevarán el cupón de 1.º de Abril de 1887, y las Deudas llamadas á convertir se presentarán con los siguientes:

Las obligaciones de Aduanas de 1878 y los billetes hipotecarios de 1880 con el de 1.º de Abril de 1887.

Los títulos del 1 y 3 por 100 y las anualidades con el de 1.º de Julio del mismo año.

4.º El plazo para solicitar la conversión empezará el día 1.º de Diciembre inmediato y terminará el 20 de Febrero de 1887 para los tenedores residentes en Europa y el 8 de Marzo para los que residen en América.

5.º Desde el indicado día 1.º de Diciembre podrán los tenedores de dichos valores presentarlos para su canje con facturas impresas que les serán facilitadas por las depen-

dencias encargadas del recibo en los puntos siguientes:

- Las obligaciones de Aduanas de 1878 en París, en la casa de E. Goguel.
- Los billetes hipotecarios de 1880 en Barcelona. . . . Banco Hispano Colonial.
- Madrid. . . . Banco Hipotecario de España.
- Alicante. . . . Fores Hermanos y Compañía.
- Almería. . . . Spencer Roda y Levenfeld.
- Burgos. . . . D. Isidro Plaza.
- Bilbao. . . . Banco de Bilbao.
- Cádiz. . . . Hijo y Nietos de S. D. La santa.
- Córdoba. . . . D. Pedro López é Hijos.
- Coruña. . . . Hércules y Compañía.
- Cartagena. . . . Bosch Hermanos.
- Granada. . . . Hijos de Joaquín Agréla.
- Gerona. . . . Ordeig é Hijos y Compañía.
- Guadalajara. . . . D. Félix Alvira.
- Jerez. . . . Díez Vergara y Compañía.
- Lérida. . . . D. Magín Llorens.
- Málaga. . . . Rein y Compañía.
- Murcia. . . . D. José Casalins.
- Mahón. . . . D. Juan Taltavull.
- Pamplona. . . . Crédito Navarro.
- Palencia. . . . Viuda de Jacobo López.
- Palma. . . . Miguel Salvá y Cardell.
- Orense. . . . D. Alejandro Pérez.
- Oviedo. . . . Hijos de González Alegre.
- Réus. . . . Banco de Réus de Descuents y Préstamos.
- San Sebastián. Juan Cucheille.
- Salamanca. . . . D. Florencio Rodríguez Vega.
- Santander. . . . D. Angel B. Pérez y Compañía.
- Segovia. . . . Eusebio Villar.
- Sevilla. . . . D. Tomás de la Calzada.
- Tarragona. . . . Gasset Hermanos.
- Teruel. . . . D. José Terán.
- Toledo. . . . Castro Sierra.
- Valencia. . . . Carmana y Berard.
- Valladolid. . . . D. Mariano Casado Díez.
- Vitoria. . . . Justo Oquendo.
- Vigo. . . . D. Mariano Pérez.
- Villanueva y Geltrú. Banco de Villanueva.
- Zaragoza. . . . Villarroja y Castellano.
- París. . . . Banco de París y de los Países Bajos.

Las anualidades de 1882 en la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, donde se

recibirán todas las que se presenten, estén ó no domiciliadas en Madrid para el pago de cupones, y aun cuando lo estén en otros puntos; y en las Secciones de París y Londres de la Comisión general de Hacienda de España, que sólo admitirán las que hayan sido domiciliadas en dichas plazas antes de 1.º de Diciembre próximo.

Los títulos de la Deuda amortizable al 1 y 3 por 100, en la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

6.º Los tenedores de las Deudas de 1882 residentes en América podrán solicitar la conversión en la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba dentro de los plazos marcados, presentando los títulos con sus correspondientes facturas; pero la entrega de los nuevos billetes que han de darse en canje se verificará únicamente en Madrid por el Banco de Castilla.

7.º Además de los billetes hipotecarios de la emisión autorizada por el Real decreto de 10 de Mayo último, se expedirán certificados de residuos por las fracciones que resulten de la conversión, cuyos documentos no serán amortizables ni devengarán interés; pero presentados en cantidad de 500 ó más pesetas, serán canjeados por billetes hipotecarios con el cupón correspondiente al trimestre dentro del cual se solicite la conversión. Dichos residuos, que se ajustarán al modelo aprobado con esta fecha, quedarán depositados en el Ministerio de Ultramar, en donde se conservará asimismo uno de los talones que contienen, á fin de poder comprobar su legitimidad cuando se presenten á convertir, y se facilitarán al Banco Hispano Colonial los que necesite para la conversión de obligaciones de Aduanas y billetes hipotecarios.

8.º Todos los valores que á la conversión se presenten llevarán al respaldo el siguiente endoso: «Al Ministerio de Ultramar para su conversión: fecha y firma.»

9.º El Banco Hispano Colonial dictará las disposiciones convenientes para que tanto en su domicilio como en las Delegaciones de las demás provincias y del extranjero se haga la conversión con la mayor rapidez posible, cuidando de no entregar los nuevos billetes hasta que se hayan comprobado y cancelado los que se presenten al canje, y hará saber al público, por medio de anuncios insertos en los periódicos oficiales, las formalidades con que ha de hacerse la presentación de obligaciones de Aduanas y billetes hipotecarios.

10. El mismo establecimiento, además de los libros auxiliares que crea necesarios para facilitar las operaciones, llevará los siguientes:

Uno para el recibo de obligaciones de Aduanas, en que consten los números de las facturas; los nombres de los presentadores; el número de obligaciones que se

presenten; su valor nominal; su equivalencia en los nuevos billetes; el número de éstos que haya de entregarse en canje; su numeración; los números de los residuos, y su importe.

Otro igual para el recibo de billetes hipotecarios de 1880.

Otro para el recibo de residuos que se presenten á convertir en billetes, con una casilla para la numeración de las facturas, otra para el nombre del presentador, otra para el número de residuos, otra para su valor nominal, otra para el número de billetes entregados en canje, otra para la numeración de los mismos y otra para el importe de las fracciones renunciadas á favor del Estado.

Otro para la cuenta de conversión, cuyo cargo lo constituirán los billetes que se destinan al canje, y la data los que se entreguen á los interesados, justificándose la última en las obligaciones de Aduanas, billetes hipotecarios de 1880 y residuos de los nuevos billetes, con los documentos de dichas Deudas presentados á convertir y los resguardos expedidos á los presentadores que deberán ser recogidos al hacer la entrega, y en las Deudas de 1882 con dichos resguardos y los talones de pago que le serán remitidos por este Ministerio y por las Secciones de París y Londres de la Comisión general de Hacienda de España.

Y los libros que sean necesarios para la cancelación de obligaciones de Aduanas y billetes hipotecarios de 1880.

11. La Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar publicará en la *Gaceta de Madrid*, y las Secciones de París y Londres de la Comisión de Hacienda de España en los periódicos en que hay costumbre de hacerlo en casos análogos, los oportunos llamamientos para que los tenedores de las Deudas que dichas dependencias han de recibir puedan presentarlas á conversión.

12. La presentación en la Dirección de Hacienda de este Ministerio se hará en facturas impresas que se facilitarán á los interesados, á los cuales se les entregarán resguardos talonarios representativos de los valores presentados para recoger en su día en la Delegación del Banco Hispano Colonial los billetes y residuos que les correspondan. Los títulos del 3 por 100 y de anualidades se presentarán en facturas distintas, estableciéndose la equivalencia de los primeros con los nuevos billetes en pesetas y céntimos, y la de las segundas en billetes y octavos de billete, y considerándose las anualidades de 5 pesos como medias anualidades.

13. Comprobado el número é importe de los valores presentados con el resumen de las facturas, se taladrarán aquéllos á presencia del presentador, y hecha después la comprobación de la numeración de

los créditos, se procederá á su reconocimiento y cancelación en los talones y en los libros respectivos.

14. Terminadas estas operaciones é intervenidas debidamente las facturas para determinar el número de billetes que corresponde entregar en canje, se remitirá una de las hojas de la factura á la Intendencia de Hacienda de Cuba, para que á su vez disponga la cancelación de los créditos presentados y lleve cuenta exacta del movimiento de estas Deudas; se dará ingreso á dichos créditos en el Depósito de valores, y se remitirán los certificados de residuos necesarios que han de mandarse al Banco de Castilla, Delegado en Madrid del Hispano Colonial, juntamente con los talones que le han de servir de comprobantes de los resguardos expedidos á los presentadores al hacer la entrega de billetes y residuos á los mismos, ó á las personas que legalmente les representen, ó que por virtud de endoso hayan adquirido dichos resguardos.

15. A medida que el Banco de Castilla vaya haciendo las entregas á los presentadores de títulos del 3 por 100 y de anualidades, dará cuenta á la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar de la numeración de los billetes entregados para pago de cada una de las facturas, haciéndose constar en las mismas dicha numeración por el Negociado de Deuda.

16. El Negociado de Deuda del Ministerio de Ultramar llevará libros de recibo y de cancelación semejantes á los que se determinan en la regla 10, y además otro de emisión y cancelación de certificados de residuos en donde consten uno por uno por orden correlativo de numeración todos los que se emitan, no sólo por la conversión de las Deudas de 1882, sino también por la de obligaciones de Aduanas y billetes hipotecarios, á cuyo efecto el Banco Hispano Colonial le remitirá relaciones de los residuos por él ó sus delegados expedidos, expresándose la factura de presentación, la clase de Deuda de que proceden y las oficinas expendedoras, para de esta manera poder llenar las casillas del libro y los talones que han de conservarse en el Ministerio. Habrá también en el Negociado libros destinados á anotar la numeración de los billetes y residuos que se entreguen en canje de las Deudas de 1882 y los de intervención que se consideren necesarios.

17. Las Secciones de París y Londres de la Comisión de Hacienda de España facilitarán también á los tenedores de anualidades las facturas impresas con que han de presentar los créditos previamente domiciliados en dichas capitales, y en cuanto á la entrega de resguardos á los interesados y á la determinación de las equivalencias se

atendrán á lo que dispone la regla 12.

18. Hecha por aquellas dependencias la comprobación de las anualidades presentadas, las taladrarán á presencia de los presentadores y procederán á su reconocimiento y cancelación en los libros talonarios.

19. Los certificados de residuos que deban entregarse en París y Londres para completar el pago de las facturas de anualidades se emitirán por la Dirección general de Hacienda de este Ministerio con presencia de los pedidos que dichas oficinas hagan, en los cuales se expresará la numeración de las facturas, el número de billetes que se aplican al pago y el importe de los residuos, y les serán éstos remitidos con toda brevedad por el correo en pliego certificado.

20. Tan luego como las Comisiones de Hacienda reciban los residuos, los remitirán, en unión con los talones de que se habla en la regla 14, á los delegados que designe el Banco de Castilla para que entreguen los nuevos valores á los interesados. De la numeración de estos valores darán cuenta dichos delegados á las Comisiones de Hacienda, y éstas á su vez al Ministerio de Ultramar.

21. Terminado el plazo de la conversión, las Secciones de París y Londres remesarán al Ministerio, en la forma que se acuerde, las anualidades convertidas, con la parte de la factura destinada á conservarse en el Negociado de Deuda, acompañando además un resumen general de los valores presentados á conversión y de los que queden por convertir.

22. Las mencionadas dependencias llevarán un libro de recibo, otro de cancelación y los demás que juzguen necesarios para el mejor servicio.

23. La Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba dictará las órdenes correspondientes y las hará públicas por medio de la *Gaceta de la Habana*, para que los tenedores de Deuda amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades residentes en América que quieran convertir sus títulos lo soliciten dentro de los plazos establecidos, y les facilitará facturas impresas ajustadas al modelo aprobado por este Ministerio.

24. Los títulos presentados en aquella dependencia serán taladrados en el acto del recibo; y después de comprobadas las operaciones aritméticas realizadas para determinar las equivalencias en los nuevos billetes, expedirán á los interesados resguardos talonarios, contra los cuales el Banco de Castilla en Madrid entregará á los mismos presentadores ó á las personas que legalmente les representen ó que por virtud de endoso hayan adquirido los resguardos los billetes y residuos correspondientes.

25. Llevará la Intendencia de

Hacienda libros de recibo de Deuda amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades, en donde anotará las facturas que se presenten, haciendo constar su numeración, los valores que contienen, su valor nominal, la equivalencia en los nuevos billetes y los nombres de los presentadores, y además los libros de cancelación necesarios.

26. Verificadas estas operaciones y las de reconocimiento y cancelación de los títulos presentados, la Intendencia de Hacienda, utilizando el primer correo que salga para la Península, remitirá á este Ministerio dichos títulos, la hoja correspondiente de la factura de presentación y el talón de pago con su número de orden.

27. Las facturas de Cuba serán comprobadas por el Negociado de Deuda de este Ministerio y cancelados los títulos que se reciban, y en el caso de hallarse todo conforme, se dará ingreso á dichos títulos en el depósito de valores y se emitirán los residuos correspondientes, que unidos á los talones de pago se entregarán al Banco de Castilla.

28. Además de la cancelación general que ha de hacerse en el Negociado de Deuda de los títulos del 3 por 100 y de las anualidades, se hará otra también general en la Habana, y una vez espirado el plazo para la conversión, la Intendencia de Hacienda dará cuenta del número de créditos convertidos y de los que no se hayan presentado á la conversión, y en vista de estos datos y de los que posea el Ministerio, se procederá á dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 9.º del Real decreto de 19 del corriente.

29. Al hacerse la presentación de los títulos del 1 y 3 por 100 en Madrid y en Cuba, se hará igualmente, pero en facturas distintas, la del cupón núm. 14 de 1.º de

Marzo de 1887 para el cobro de la mitad de su importe por los intereses correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año. En el pago de este medio cupón se seguirá el mismo procedimiento adoptado para los cupones anteriores.

30. La Junta de la Deuda de la isla de Cuba continuará como hasta aquí emitiendo y entregando á los interesados los títulos de Deuda amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades correspondientes á los créditos ya reconocidos ó que en lo sucesivo se reconozcan, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 7 de Julio de 1882.

31. Los certificados de residuos que se emitan por las fracciones resultantes de la conversión podrán presentarse á convertir en billetes hipotecarios durante el período de la conversión de estas Deudas en los mismos establecimientos ú oficinas que los hayan expedido, y en todo tiempo en la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, con las facturas impresas que se hallaran en dichas dependencias. El Banco Hispano Colonial remitirá al Ministerio relaciones de los residuos convertidos por él ó sus Delegados.

32. No se expedirán nuevos residuos por las fracciones que resulten de los que se presenten á la conversión, y por tanto los interesados cuidarán de ajustarlos al valor de uno ó más billetes, ó en otro caso renunciarán las expresadas fracciones en favor del Estado, consignándolo así en las facturas de presentación.

33. Podrán presentarse reunidos á la conversión en la Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar los residuos expedidos por las distintas oficinas encargadas de este servicio en España y en el extranjero, considerándose para este efecto los francos como pesetas, y

estimándose en 25 pesetas el valor de la libra esterlina.

Madrid 26 de Noviembre de 1886.
—El Director general de Hacienda, Eduardo de Castro y Serrano.

Aprobado por S. M.—Balaguer.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2920.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Habiendo vencido el plazo dentro del cual debían los Ayuntamientos de la provincia haber ingresado en la Caja de la Diputación el importe del 2.º trimestre de la cuota que les fué señalada en el repartimiento por Contingente provincial del corriente año económico, cierto número de aquéllos han olvidado el cumplimiento de este deber y algunos otros se hallan también en descubierto del 1.º trimestre, entre los cuales se encuentran por desgracia los de las poblaciones más importantes de la provincia; y no siendo absolutamente posible demorar por más tiempo el cobro de aquellas cantidades para regularizar la situación económica de la provincia, esta Comisión provincial, insiguiendo lo dispuesto por la Excm. Diputación y no pudiendo demorar por más tiempo la adopción de medidas rigurosas para regularizar el cobro del Contingente provincial, en sesión del día 7 del actual acordó dirigir una última excitación á los Ayuntamientos morosos para que, haciéndose cargo de los ineludibles y gravísimos compromisos que pesan sobre la Diputación, ingresen en el preciso término de quince días cuanto se hallan adeudando por los dos trimestres vencidos del corriente año económico y de los dos últimos años de 1884-85 y 1885 á 86, incluso los plazos vencidos de moratorias aquellos á quienes les fueron

concedidas; con el bien entendido que si así no lo verifican, sin ulterior acuerdo y sin más consideraciones, se procederá por la vía de apremio y con todo el rigor que autorizan las Leyes, procediéndose desde luego por Contaduría á extender las oportunas certificaciones de débitos, las cuales se pasarán oportunamente á la superior Autoridad de V. S., á los efectos que las disposiciones vigentes determinan.

Tarragona 9 de Diciembre de 1886.—El Vicepresidente, S. Samá.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, M. Camarero.

Núm. 2921.

Estando acordada por la Diputación la venta de varios aperos de labranza y otros enseres existentes en la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa, esta Comisión ha resuelto anunciar la oportuna subasta á la lana, que deberá tener lugar el jueves 16 de los corrientes, á las once del día, ante la Comisión especial de Beneficencia de aquella Ciudad, en la Administración de dicho Establecimiento y bajo los tipos que se consignan, para la venta de los objetos siguientes:

	Pesetas.
Arado de un mulo, tipo....	20
Arado de dos mulos con yugo,	
Idem.....	24
Cinco horcas y una pala, id.	8
Guarniciones y demás instrumentos, id.....	80
Máquina ventilador, id.....	60
Idem de escardar maíz, id..	30
Dos charugas, id.....	10

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 10 de Diciembre de 1886.—El Vicepresidente, S. Samá.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Antonio M. Martell.

Núm. 2922.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Noviembre de 1886

POBLACIONES	DEPARTAMENTOS	EXISTENCIA en 31 de Octubre de 1886.			ENTRADOS en el mes de Noviembre de 1886.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN.		EXISTENCIA en 30 de Noviembre de 1886.		
		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	En el Establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Tarragona..	Expósitos..	374	340	714	9	2	11	1	»	1	»	»	124	600	382	342	724	
	Misericordia	91	76	167	2	1	3	2	3	5	1	1	»	»	90	74	164	
Tortosa....	Expósitos..	84	66	150	1	»	1	1	1	2	»	3	67	79	84	62	146	
	Misericordia	9	10	19	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	8	10	18	
Totales...		558	492	1.050	12	3	15	5	4	9	1	3	191	679	564	488	1.025	

Tarragona 9 de Diciembre de 1886.—El Secretario accidental, Antonio M. Martell.—V.º B.º—El Vicepresidente, S. Samá.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por el Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, se me dice en 6 del actual lo siguiente:

«E. S.—El E. S. Director general del Instituto Geográfico en 27 del anterior me dice lo que sigue:—E. S.—Debiendo verificarse los exámenes que previene el art. 88 del Reglamento de esta Dirección general, aprobado por Real decreto de 27 de Abril de 1877, para cubrir una vacante de Auxiliar 3.º de Geodesia y las que hasta la fecha de dicho acto puedan ocurrir, cuyas plazas están destinadas, según dicho Reglamento, á las clases de sargentos y cabos de las Armas é Institutos del Ejército; tengo la honra de remitir á V. E. los adjuntos programas para dichos exámenes, que tendrán lugar en esta Dirección general en el mes de Mayo del año 1887, pidiéndole que se sirva darle la conveniente publicidad para conocimiento de las clases á quienes interesa.—Ruego á V. E. que, si lo tiene á bien, se sirva mandar expedir oportunamente pasaporte á los individuos que se conceptúen aptos para desempeñar este destino y lo soliciten, á fin de que el día 3 de dicho mes puedan presentarse en esta Dirección general, como se ha hecho en ocasiones análogas.—Las plazas de Auxiliares 3.º de Geodesia, que han de cubrirse, están dotadas con 1.500 pesetas anuales, sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan corresponderles, según los diversos trabajos de campo que ejecuten.—Lo que traslado á V. E. con inclusión de cuatro de los mencionados programas para la debida publicidad en los periódicos de esa localidad, debiendo remitir V. E. uno de aquéllos al Gobernador civil de esa provincia, rogándole su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, y reclamar V. E. de mi Autoridad el oportuno pasaporte á favor de quien, teniendo derecho, solicite pasar á Madrid con objeto de presentarse á examen en la fecha indicada.»

Y se hace público por medio del *Boletín oficial*, con inclusión del programa que se cita.

Tarragona 11 de Diciembre de 1886.—El Brigadier Gobernador, Moñó.

DIRECCIÓN GENERAL
DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

PROGRAMA
para los exámenes de ingreso de los Auxiliares 3.º de Geodesia.

CAPÍTULO VIII
DEL
REGlamento DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

De los Auxiliares de Geodesia.

Artículo 86. Este personal tiene por objeto auxiliar los trabajos geodésicos, ya como delineantes, escribientes y calculadores, ya como constructores de señales geodésicas, en el manejo de heliotropos y demás servicios de las brigadas de campo.

Art. 87. El personal de Auxiliares de Geodesia se compondrá de tres clases:

- Auxiliares primeros.
- Auxiliares segundos.
- Auxiliares terceros.

Art. 88. Este personal proce-

derá de la clase de sargentos y cabos de todas las armas é institutos del Ejército. Para ingresar en el Instituto habrán de probar, mediante examen, ante tres Jefes ú Oficiales nombrados por el Director general, que poseen los conocimientos necesarios sobre las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Escritura.
- Dibujo lineal.
- Aritmética.
- Elementos de Álgebra.
- Elementos de Geometría plana y del espacio.

Elementos de Trigonometría rectilínea y esférica.

Ejercicios prácticos de cálculo.

Art. 89. Aprobados que sean, y después de reconocidos, á fin de asegurarse de que poseen la robustez física necesaria para soportar las fatigas consiguientes á los trabajos geodésicos, serán nombrados Auxiliares de Geodesia de la última clase en que haya vacante.

Art. 90. Los ascensos se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad, siempre que haya vacante.

Art. 92. Durante los meses de invierno, en que este personal se halle en Madrid, asistirá á la clase teórica, que dirigirá uno de los Jefes ú Oficiales.

Art. 93. Los auxiliares que, tanto en la clase teórica como en los trabajos de campo, se distinguen y adquieren los conocimientos necesarios, podrán ser destinados como observadores á las mediciones de bases y nivelaciones de precisión, á las órdenes de uno ó más Jefes ú Oficiales. También podrán tener á su cargo triangulaciones geodésicas de segundo orden y de tercero, las observaciones y el cuidado de los mareógrafos y estaciones meteorológicas anejas á ellos, y desempeñarán las comisiones y servicios que se les encomienden.

PROGRAMA
DE LOS EJERCICIOS QUE HAN DE VERIFICAR LOS ASPIRANTES
Á AUXILIARES DE GEODESIA.

PRIMER EJERCICIO.
ARITMÉTICA.

1. Nociones preliminares. Definiciones. Numeración oral y escrita.
2. Suma y resta de los números enteros.—Definiciones.—Operaciones.—Pruebas.
3. Multiplicación de los números enteros.—Definiciones.—Operación en sus diversos casos.—Prueba. Teoremas referentes á la multiplicación.
4. División de los números enteros.—Definiciones.—Operación en los diferentes casos.—Prueba. Teoremas referentes á la división.
5. Divisibilidad.—Definiciones.—Teoremas fundamentales.
6. Caracteres de divisibilidad de un número por 2 y por 4. Idem id. id. por 3 y por 9. Idem id. id. por 5. Idem id. id. por 11.
7. Quebrados ordinarios: Definiciones.—Alteraciones que experimenta un quebrado, por las que sufren sus términos.—Simplificación de quebrados.
8. Reducción de quebrados á un común denominador y á un denominador dado. Suma y resta de quebrados en todos los casos.

9. Multiplicación y división de quebrados.—Diversos casos.

Evaluación de quebrados ordinarios.

10. Quebrados decimales: Definiciones.—Numeración oral y escrita.—Alteraciones de un decimal por adición ó supresión de ceros, y por el cambio de lugar de la coma.

Suma y resta de los decimales.

11. Multiplicación y división de los decimales.—Diversos casos.

Aproximación por decimales, de un cociente inexacto.

12. Reducción á decimales de un quebrado ordinario é inversamente.—Diferentes casos.

13. Raíz cuadrada de los números enteros y decimales: Nociones preliminares.—Teoremas fundamentales.—Operación.

14. Razones y proporciones, por diferencia y cociente.

15. Sistema de pesas y medidas.—Consideraciones generales. Sistema antiguo.

Sistema métrico-decimal. Reducción de las cantidades expresadas en un sistema al otro.

ELEMENTOS DE ALGEBRA.

1. Definiciones.—Ideas generales.—Cantidades negativas.

2. Adición.—Sustracción y multiplicación de cantidades algebraicas.

3. División de cantidades algebraicas.

4. Fracciones algebraicas.—Exponentes negativos.

5. Ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Planteamiento y resolución de las mismas.

6. Resolución de varias ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminación, de sustitución, igualación y reducción.

7. Progresiones por diferencia y por cociente.

8. Logaritmos.—Definiciones.—Sus propiedades y relaciones con los números.

Operaciones por medio de los logaritmos.

9. Tablas de logaritmos.—Su descripción y uso.

SEGUNDO EJERCICIO.

ELEMENTOS DE GEOMETRÍA PLANA Y DEL ESPACIO.

1. Nociones preliminares y definiciones.

2. Ángulos.—Definiciones.—Teoremas concernientes á los ángulos rectos, adyacentes y opuestos por el vértice.

3. Líneas perpendiculares y oblicuas.—Teoremas.—Problemas relativos á las perpendiculares.

4. Líneas paralelas.—Definiciones.—Teoremas.—Problemas.

5. Circunferencia.—Definiciones.—Teoremas referentes á los radios, cuerdas y tangentes.

6. Ángulos inscripto y circunscripto, interior y exterior, y central.—Definiciones y propiedades.

Medida de ángulos.

División sexagesimal y centesimal de la circunferencia.—Problemas relativos á la circunferencia.

7. Triángulos.—Definiciones.—Teoremas referentes á los ángulos y lados de un triángulo.

8. Igualdad de triángulos.—Diversos casos. Construcción de triángulos.

9. Polígonos.—Definiciones.—Áreas de los triángulos, cuadriláteros, y método general para hallar la de un polígono.—Área del círculo.

10. Del plano.—Rectas parale-

las, y ángulos de dos rectas en el espacio.

Rectas perpendiculares y paralelas á los planos.

Ángulos de una recta y de un plano.

Planos paralelos, ángulos diedros y poliedros.

11. De los poliedros.—Propiedades generales del prisma.—Su área lateral y su volumen.

Propiedades generales de la pirámide.—Su área lateral y su volumen.

12. Cuerpos redondos.—Cilindro de revolución.—Sus propiedades generales.—Área lateral y volumen.

Cono de revolución.—Sus propiedades generales.—Área lateral y volumen.

13. Esfera.—Propiedades é investigación de su área y volumen.

Propiedades de los triángulos esféricos.

14. Nociones de Geometría práctica: Descripción de piquetes, jalones, cinta, cadena, escuadra, plomada y niveles de albañil y de aire.—Manera de colocar vertical ú horizontal una regla.—Alineaciones.

Medir la distancia efectiva entre dos puntos.

Idem id. la horizontal.

ELEMENTOS DE TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA Y ESFÉRICA.

1. Objeto de la Trigonometría.—Definiciones de las líneas trigonométricas, y convenios establecidos respecto á los signos.

Relaciones que existen entre las líneas trigonométricas de dos ángulos iguales y de signo contrario, de dos ángulos complementarios, y de dos ángulos suplementarios.

2. Relaciones que ligan entre sí á las líneas trigonométricas de un ángulo.

Disposición y uso de las tablas logarítmico-trigonométricas.

3. Resolución de los triángulos planos.

Medio de preparar las fórmulas para el cálculo logarítmico.

4. Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

Resolución de los triángulos esféricos rectángulos.

5. Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos.

NOTA. Las materias correspondientes á los dos anteriores ejercicios, se exigirán con la extensión de los tratados de Matemáticas de Cortázar ó Terrero.

TERCER EJERCICIO.

GRAMÁTICA CASTELLANA, LECTURA Y ESCRITURA.

El examen de gramática castellana, en el que se comprende el de lectura, consistirá en el análisis de los párrafos que el Tribunal designe. Para el de escritura, copiarán al dictado, todos los opositores, el trozo que indique el Vocal, nombrado por el Tribunal al efecto; en este examen va incluido el de Ortografía.

DIBUJO.

El examen de dibujo consistirá en la copia, á presencia del Vocal designado, del trozo ó trozos del dibujo lineal que señale el Tribunal, y en escribir con letra itálica las palabras que se dicten.

PRÁCTICAS DE CÁLCULO.

Consistirán en la resolución completa de los problemas ó cálculos que disponga el Tribunal.

El General, Director general, Carlos Ibáñez.